



CUT: 1629-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1175-2021-ANA-AAA.CO

Arequipa, 02 de diciembre de 2021

VISTOS:

La Notificación N° 001-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH, que da inicio al procedimiento sancionador en contra de ECOVITACA L.T.D.A., materia de CUT N° 1629-2021, y,

CONSIDERANDO:

Que, según el **artículo 14 de la Ley N° 29338**, Ley de Recursos Hídricos la Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la **máxima autoridad técnico-normativa** del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que se dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22° del Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso para comprobar su verosimilitud.

Que, el artículo 285° del precitado Reglamento, establece que el Administrador Local del Agua, notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden construir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pueda imponer, así como la norma que atribuya tal competencia.

Que el numeral 3) del **artículo 246° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444** "Ley de Procedimiento Administrativo General" aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece **los Principios de la Potestad Sancionadora** en materia **Administrativa**, entre los cuales menciona el **Principio de Razonabilidad**, el que reza que las autoridades deben prever que la comisión de las conductas sancionables no resulte más ventajoso para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

La determinación de la sanción debe considerar los criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión y la reincidencia en la infracción.

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA establece los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por la transgresión de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, estableciendo las competencias del órgano instructor y sancionador, así como la mecánica operativa del procedimiento sancionador.

Que según el artículo 120 de dicha ley **Constituyen infracción en materia de agua**, toda acción u omisión tipificada en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. Allí se establece el catálogo de infracciones, las cuales son desarrolladas en el artículo 277 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

De la imputación de cargos:

Que mediante Notificación N° 001-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH, la Administración Local de Agua Chili **inició procedimiento administrativo sancionador en contra de ECOVITACA L.T.D.A.**, imputándoles la comisión de la **infracción** establecida en numeral 9) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos y en el inciso d) del artículo 277 del Reglamento de tal ley por haberse verificado vertimiento de aguas residuales.

Los hechos que configuran la infracción atribuida consisten en haberse verificado con fecha 2020.10.13, en el sector de Vilcarani, anexo Sumbay, Comunidad Campesina Tambo Cañahuas, distrito de Yanahuara, Arequipa que viene efectuado vertimiento de aguas residuales a la quebrada procedente de una Bocamina nivel 4205 Esperanza mediante una tubería de polietileno y pvc en las coordenadas UTM WGS 84 E: 252704; N; todo ello, sin contar con derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua. Asimismo, se verificó el uso de aguas superficiales de la quebrada Poncho para uso doméstico de un campamento minero de la procesada, a través de un dique de concreto de 3 x 5m aproximadamente instalada de una tubería de polietileno en las coordenadas UTM WGS 84 E: 254273; N 8228665.

Que efectuando la evaluación jurídica del caso, se ha cumplido con el debido procedimiento, en tanto se ha **notificado a los presuntos infractores** sobre los **hechos que se les imputan** a título de cargo, **la calificación de las infracciones** que tales hechos pueden constituir **y la expresión de las sanciones** que, en su caso, se le pudiera imponer, así como **la norma que atribuye tal competencia**. Asimismo, se concedió al presunto infractor el plazo de cinco **(5) días**, contados desde el día siguiente de realizada la notificación, **para que presenten su descargo por escrito**.

De acuerdo a ello, se desarrolla el correlato temporal del presente procedimiento: Con Notificación N° 001-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH, de fecha 19.01.2021, se inició procedimiento administrativo sancionador; con Informe Técnico N° 0052-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 25.05.2021, se emitió el informe final y se remitió a esta Autoridad Administrativa mediante Memorando N° 2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH; mediante Informe Legal N° 0169-2021-ANA-AAA.CO/YISG de fecha 09.06.2021, se postula la notificación del informe final, lo que se hace con Carta N° 0369-2021-ANA-AAA.CO de fecha 10.06.2021; la administrada con Carta N° 010-2021-ECOVITACA-PE presenta sus descargos con fecha 26.07.2021; con Informe Legal N° 0179-2021-ANA-AAA.CO/JJRA, de fecha 26.07.2021 se opina se remitan los actuados al Área Técnica para la evaluación técnica del

caso, conforme a las recomendaciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; siendo que con Informe Técnico N° 0020-2021-ANA-AAA.CO/JLFZ de fecha 12.11.2021, se efectúa tal evaluación.

Sobre la evaluación preliminar

Que, antes de entrar a la evaluación de fondo, debe evaluarse la Notificación N° 001-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH, considerando que con dicha notificación se ha iniciado el procedimiento administrativo sancionador en contra de ECOVITACA L.T.D.A.; la misma que fue notificada conforme a lo siguiente: Notificación N° 001-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH, notificada con fecha 19 de enero de 2021 a ECOVITACA L.T.D.A. Por lo que a la fecha se ha excedido el plazo de 09 (nueve) meses para resolver el presente caso; en consecuencia, ha operado la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, conforme al artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA; por lo que no es necesario evaluar los argumentos expuestos por la parte procesada. Conforme a ello, se ha elaborado la siguiente línea de tiempo:

19.01.2021	25.05.2021	09.06.2021	26.07.2021	19.10.2021	12.11.2021
Notificación de Inicio	Informe final	Informe Legal 169-2021	Informe Legal 179-2021	Caducidad	Informe Técnico 020-2021

Que, estando a lo opinado por el Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 027-2020-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de ECOVITACA L.T.D.A., disponiendo su archivo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Chili, verifique la continuidad de la comisión de la infracción imputada o de su comisión por persona distinta a efectos de evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que el Área Técnica emita un informe cronológico sobre el desarrollo del presente procedimiento administrativo sancionador, a efectos de determinar responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a ECOVITACA
L.T.D.A.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RJVM/jjra